



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, DERIVADO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO *LA SOMBRA DE ARTEAGA* EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Dicho ordenamiento normativo formó parte del marco jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ hasta el primero de junio de dos mil diecisiete que se publicó la ley vigente.

II. Ratificación y designación de las personas titulares de las áreas del Instituto. El catorce y veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto² emitió diversos acuerdos a través de los cuales ratificó y designó a quienes ejercen la titularidad de los órganos de dirección y técnicos del Instituto, respectivamente; además, dispuso la no designación de las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Coordinación de Auditoría, así como de la Coordinación de Normatividad y Resoluciones de la propia Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

III. Expedición del Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.³

IV. Presupuesto y programa operativo anual del Instituto. El treinta de enero de dos mil diecisiete,⁴ el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ El Reglamento de Elecciones, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, con excepción de aquellas en que se cite un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ la cual dispuso en el artículo segundo transitorio la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; igualmente, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VI. Respuesta a consulta sobre ratificación del funcionariado. El tres de julio, por oficio INE/STCVOPL/354/2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral respondió la consulta formulada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto de la ratificación de las personas titulares de las direcciones y unidades de dicho organismo público local; pues con motivo de diversas reformas legales se realizaron cambios en la nomenclatura de algunas áreas que conforman su estructura. Dicha respuesta fue notificada al Instituto a través de la circular INE/UTVOPL/306/2017, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/1124/17 del diecinueve de julio del actual, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente para su consideración el proyecto de acuerdo correspondiente.

VIII. Convocatoria del Consejo General. El diecinueve de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO

Primero. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones Generales

⁵ En adelante Ley Electoral vigente.

2



1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁶ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; asimismo, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral vigente, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las personas que ejercen una candidatura independiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana, a través de la educación cívica; así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

3. En términos del artículo 54 de la Ley Electoral vigente, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto; asimismo, dispone que la Legislatura debe aprobar el presupuesto, el cual debe aplicarse conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

4. En el acuerdo por el cual se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, así como la propuesta de ajuste al programa operativo anual 2017, consta la estructura orgánica de este organismo público local, misma que encuentra su fundamento en las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro que fue abrogada con la emisión de la Ley Electoral vigente, así como en las previsiones establecidas en el Reglamento Interior del Instituto, y en el acuerdo del Consejo General de treinta de mayo de dos mil dieciséis.⁸

⁶ En adelante Constitución Estatal.

⁷ En adelante Ley General.

⁸ En ese sentido, en la Ley Electoral abrogada se establecía la estructura mínima que debía tener el Instituto, conforme a lo siguiente: a) Consejo General; b) Secretaría Ejecutiva; c) Consejos distritales y Consejos municipales, d) mesas directivas de casilla; e) Comisiones para el desarrollo de las actividades competencia del Consejo General; f) Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica; g) Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; h) Unidad Técnica de Fiscalización; i) Unidad de Acceso a la Información Pública y j) Contraloría General.



5. Además, mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciséis,⁹ el Consejo General aprobó la creación de cuatro coordinaciones,¹⁰ a saber: a) Coordinación de Educación Cívica; b) Coordinación de Participación Ciudadana; c) Coordinación de Organización Electoral y d) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales están adscritas a las entonces denominadas Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Organización Electoral del Instituto, respectivamente.

6. Ahora bien, del contenido de los artículos 70 y 77 de Ley Electoral vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el primero de junio, se advierte la modificación de la denominación de las direcciones ejecutivas con que contaba el Instituto, así como de la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, misma que además modificó su estructura, como se advierte en los párrafos subsecuentes.

7. El artículo 55 de la Ley Electoral vigente dispone que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, cuenta con órganos dentro de la siguiente estructura orgánica: a) Consejo General; b) Secretaría Ejecutiva; c) Consejos distritales y Consejos municipales; además, prevé que el Instituto para el desempeño de sus actividades, debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Los artículos 68 y 70 de la Ley Electoral disponen que el Consejo General debe integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, así como que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas: Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Asuntos Jurídicos. También se prevé que dentro de la estructura del Instituto se encuentra una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Acceso a la Información Pública y una Contraloría General.

9. Por su parte, de conformidad con el artículo 77 de la invocada, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene adscritas una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal, y establece las facultades respectivas de dicha dirección.

Aunado a ello, de conformidad con los artículos 42, párrafo segundo, 103, 105 y 107 del Reglamento Interior del Instituto, este organismo público local cuenta con Coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática y Jurídica.

⁹ Acuerdo del Consejo General relativo al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del propio Servicio.

¹⁰ Dichas plazas forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales.



10. El artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral vigente dispone que las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, previstas en la Ley que se abrogó, son asumidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; respectivamente, manteniéndose la integración de las mismas hasta en tanto el Consejo General no acuerde lo contrario. Además, el artículo quinto transitorio señala que el Consejo General está facultado para emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia.

II. Procedimiento para la designación del funcionariado

11. En términos del artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

12. El párrafo 3, del artículo 19 de dicho Reglamento refiere que por unidad técnica debe entenderse, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

13. El artículo 24, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento; asimismo, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejo distritales y municipales.

5



14. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, se debe observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo.

III. Modificación de la estructura orgánica y creación de Comisión Transitoria

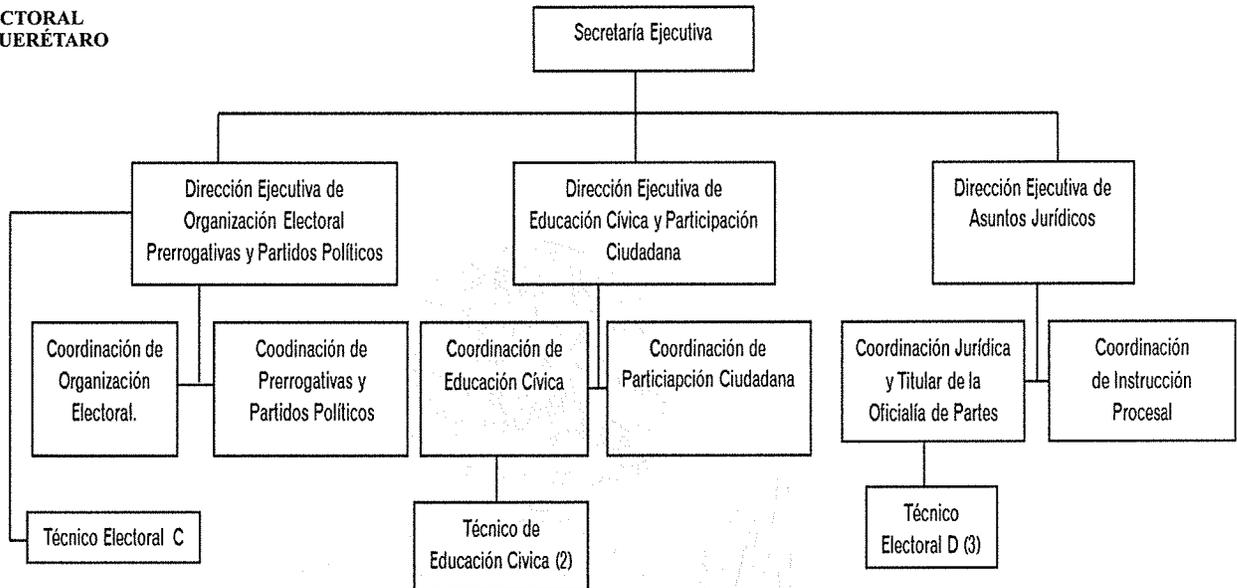
15. La Ley Electoral vigente dispuso en su artículo cuarto transitorio que las actividades conducentes, entre ellas las facultades y recursos humanos, son asumidos en cuanto a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; así como la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual debe tener adscrita una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal, manteniéndose las funciones originarias que desempeñaban, en términos del artículo 77 de la Ley Electoral vigente.

16. En consecuencia, en términos del artículo cuarto transitorio de la ley invocada, y dado el cambio de denominación de los órganos del Instituto se realizan los ajustes a la estructura orgánica de esta autoridad electoral, únicamente en lo que fue materia de modificación con motivo de la emisión de Ley Electoral vigente; en cuanto al cambio de denominación de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; asimismo, se incorpora la Coordinación de Instrucción Procesal, en razón de que la Coordinación Jurídica, por disposición reglamentaria forma parte de la estructura orgánica actual; para quedar, como se observa:

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



17. En esa tesitura, al no existir cambios sustanciales en la estructura orgánica del Instituto, y atendiendo al contenido del artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral vigente, las personas que ejercen la titularidad de los órganos de dirección y técnicos de este organismo público local, continuarán en el cargo respectivo, en términos de las ratificaciones y designaciones realizadas por el Consejo General el catorce y veintidós de enero de dos mil dieciséis, desempeñando las funciones que les son encomendadas en la Ley Electoral vigente.¹¹

18. Con relación a la Coordinación de Instrucción Procesal, en su oportunidad este Consejo General realizará la designación correspondiente, en términos de la normatividad aplicable; para lo cual es necesario la integración de una Comisión Transitoria, a fin de llevar a cabo el procedimiento para la designación de la Coordinación referida, y las designaciones subsecuentes que en su caso se generen, o bien, si se determina realizar las ratificaciones correspondientes, en términos de los artículos 19, párrafo 3, 20, párrafo 1, inciso e) y 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

¹¹ Lo anterior es congruente con la respuesta emitida en el oficio INE/STCVOPL/354/2017 por el Instituto Nacional Electoral con relación a la consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual sostuvo que "...si derivado de la reforma no hay un área de nueva creación, ni se cumple el supuesto contenido en el párrafo 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, entonces el Consejo General de ese Instituto no tendría la obligación de sesionar para ratificar funcionarios titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas, pues únicamente se actualiza el cambio de denominación del área Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quedando vigente tanto el nombramiento del titular del área como las facultades de la misma".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

19. Dicha Comisión se integrará únicamente por las Consejerías Electorales del Instituto, y será presidida por quien ostente la titularidad de la Presidencia del Consejo General, quien convocará a sus integrantes a sesión para elegir a las personas que fungirán como titulares de la Secretaría y Vocalías de la misma. La Comisión Transitoria iniciará sus funciones a partir de su primera sesión y quedará extinta en una vez que se ocupen las vacantes que se generen, en su caso, en dos mil diecisiete.

20. Bajo esa lógica, de conformidad con la concertación de las Consejerías Electorales del Consejo General, la Comisión encargada del procedimiento para la designación, o en su caso, ratificación del funcionariado del Instituto se integrará con las Consejerías del Consejo General.

21. Con base en lo anterior, y tomando en cuenta la modificación de la estructura orgánica se instruye al Comité de Normatividad del Instituto, prevea las referidas modificaciones en los ajustes que proponga al Reglamento Interior del Instituto, tomando en consideración la Ley Electoral.

22. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 2, y 104 de la Ley General, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley Electoral, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo respecto de la modificación de la estructura orgánica del Instituto, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el primero de junio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se integra la comisión transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado de Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Una vez integrada la comisión referida, para el desahogo de los asuntos de su competencia, debe sesionar a efecto de elegir a quien ejercerá la titularidad de su Secretaría y Vocalías, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Remítase copia de la presente determinación al Comité de Normatividad del Instituto para los efectos conducentes.

QUINTO. Remítase copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a la Vocalía Ejecutiva en el Estado de Querétaro, ambas del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo